

Antuan Rachid Navarro Castillo Abogado
titulado



Especialista en derecho procesal penal
TP 342567

Señora:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez Tercero Civil Municipal de Ocaña

E. S. D.

Ref. radicado: 2021-00312

Demandada: Georgina Yaruro Coronel

Demandante: CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S

Asunto: Incidente de Nulidad Procesal

ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.091.664.044 de Ocaña, profesional en derecho portador de la TP No **342567** del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado de confianza de la señora **GEORGINA YARURO CORONEL**, mayor de edad, domiciliada y residente en Ocaña identificada con la cédula de la ciudadanía No. 37.323.089 expedida en Ocaña Norte de Santander, demandada dentro de proceso de referencia, solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la señora **GEORGINA YARURO CORONEL**, demandado dentro del proceso de la referencia, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Declarar probada la causal de nulidad de indebida notificación del auto admisorio de la demanda, establecida en el numeral octavo del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDA: Declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda.

TERCERA: Disponga la notificación en debida forma del auto admisorio de la demanda y se rehaga la actuación garantizando el ejercicio pleno de todos los derechos y prerrogativas sustanciales y procesales a la señora **GEORGINA YARURO CORONEL**.

HECHOS

PRIMERO: Los señores **CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S** mediante apoderado, promovió ante su despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora **GEORGINA YARURO CORONEL**.

SEGUNDO: El Juzgado mediante Auto de fecha 28 de julio del año 2021 admite la demanda y libra mandamiento de pago en contra de **GEORGINA YARURO CORONEL y HOLGER SANCHEZ GUERRERO** y ordena a la parte demandada notificar a la parte demandada de conformidad al Decreto 806 de 2020 (**folio 10**). Es de resaltar que en el escrito de la demanda en las notificaciones el mismo demandante manifiesta que el correo electrónico para notificar a los demandados es coke-2009@hotmail.com y en el punto decimo de la demanda lo afirman bajo la gravedad de juramento.

Dirección: calle 7 No 21a-04 EDF Aura Eva

Correo: abogadoantuannavarro@gmail.com Celular: 312 285 55 69 Ocaña - Norte de Santander

Antuan Rachid Navarro Castillo Abogado
titulado



Especialista en derecho procesal penal
TP 342567

TERCERO: La parte demandante, mediante correo Alfa Mensajes, envía notificación personal a los demandados y en memorial manifiesta haber allegado al juzgado prueba de envío de los citatorios para notificación personal al demandado, debidamente cotejados, enviados EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2021, a la señora: GEORGINA YARURO CORONEL, a su lugar de residencia: Calle 21A N° 6-07 Barrio El Camino del Municipio de Ocaña, Norte de Santander el cual fue enviado mediante guía 01027223.

El Mencionado citatorio fue RECIBIDO por la señora: CINDY TORRES, en el lugar de residencia del demandado, el día 11 DE DICIEMBRE DE 2021; cosa de la cual al revisar el expediente no se encuentra soporte.

CUARTO: El día 21 de febrero de 2022 mediante Auto el despacho manifiesta lo siguiente: "El apoderado de la parte demandante allega constancia de envió y recibido de la citación de notificación personal a los demandados, pero observa el despacho que se indica en la comunicación que debe acercarse al Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguiente disponiéndose igualmente el horario, precisión incorrecta conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, toda vez que debe hacerse uso e indicarse los canales electrónicos, en este caso el correo electrónico J03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co. por lo anterior debe requerirse para que se realice la carga procesal conforme a lo señalado garantizando el debido proceso y acceso a la justicia".

Sin embargo, en el expediente solo reposa el recibido de la notificación del señor HOLGER SANCHEZ GUERRERO mas no reposa el recibido de la notificación de mi prohijada la señora **GEORGINA YARURO CORONEL**; de igual forma el error no estuvo en la dirección de mi representada puesto que ella si reside en esa dirección por mas de diez años, el error estuvo en no indicar que se debía hacer uso de los canales electrónicos del juzgado es decir al correo electrónico j03cmpaoloca@cendoj.ramajudicial.gov.co .

QUINTO: El día 15 de julio de 2022 el apoderado de la parte demandante envía un correo al despacho en cuyo asunto dice: "informado dirección electrónica para intentar la notificación personal"; el cual aporta el correo electrónico JCC37764@GMAIL.COM información suministrada por **UBICA PLUS** manifestando bajo la gravedad de juramento que esa dirección electrónica pertenecía a mi representada, cosa que no se puede afirmar debido a que mi representada nunca a tenido esa dirección electrónica, ni la base de datos de la cual se funda el demandante lo puede afirmar teniendo en cuenta que arroja varias posibles direcciones residenciales, varios números celulares y un correo electrónico que al remitir cualquier tipo de información rebota dejando por sentado que ese correo electrónico no existe y un rango de edad de 51 a 55 años de edad, es decir, no tiene datos exactos, tampoco intento notificarla al correo electrónico dado por mi cliente al momento de solicitar el crédito mismo que la parte demandante deja constancia en las notificaciones de la demanda coke-2009@hotmail.com .

SEXTO: El día 25 julio de 2022 el despacho mediante providencia ordena seguir adelante con el proceso, requerir a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes al secuestro del bien embargado, disponer que la liquidación del crédito y costas se hagan conformes a los artículos 366 y 446 del C.G.P y condenando en costas a la parte demandada, dando por sentado que la notificación se hizo de forma correcta como lo hizo querer hacer ver la parte demandante

Antuan Rachid Navarro Castillo Abogado
titulado



Especialista en derecho procesal penal
TP 342567

al correo JCC37764@GMAIL.COM .

SEPTIMO: El día 01 de agosto de 2022 mediante Auto se fijan y aprueban las costas procesales en **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$430.000.**

OCTAVO: El día 19 de agosto de 2022 la parte demandante pasa liquidación del crédito hasta la fecha incluyendo intereses corrientes y moratorios por un valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS \$10.775.969**

NOVENO: El día 16 de noviembre de 2022 el despacho mediante providencia aprueba la liquidación del crédito debido a que no fue objetada.

JURAMENTO

De conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad de juramento que existe discrepancia respecto de la forma en la que se realizó la notificación, lo que imposibilitó que se conociera la providencia (auto admisorio de la demanda) y se garantizaran los principios de contradicción y defensa.

LEGITIMACIÓN

Me encuentro legitimado de conformidad al poder conferido por parte de la señora **GEORGINA YARURO CORONEL** quien obra en calidad de demandada en el proceso de la referencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- Auto admisorio de la demanda de fecha 28 de julio de 2021.
- Documento donde está la información del comprador que obra en el expediente.
- Acuses de los mensajes de correos electrónicos que obran en el expediente.
- Copia del correo electrónico enviado a JCC37764@GMAIL.COM el cual rebota porque no existe esta dirección electrónica.
- Documento con información proveniente de ubica plus que reposa en el expediente.
- Solicito se tengan como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

Antuan Rachid Navarro Castillo Abogado
titulado



Especialista en derecho procesal penal
TP 342567

PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito recepcionar la declaración de la señora **GEORGINA YARURO CORONEL** para que deponga sobre las circunstancias tendientes a esclarecer los hechos solicitados al despacho.

Nombre: **GEORGINA YARURO CORONEL**

Cedula de Ciudadanía: **37.323.089**

Dirección: Calle 21A N° 6-07 Barrio El Camino del Municipio de Ocaña, Norte de Santander.

Correo electrónico: manifiesto bajo la gravedad de juramento que la señora **GEORGINA YARURO CORONEL** no tiene correo electrónico donde notificarla.

Celular: 320-344-3426

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.
2. Copia del Correo electrónico a JCC37764@GMAIL.COM el cual rebota porque no existe esta dirección electrónica.
3. Copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la dirección: Calle 21A N° 6-07 Barrio El Camino del Municipio de Ocaña, Norte de Santander. La parte actora en la dirección indicada en la demanda. El suscrito en abogadoantuannavarro@gmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antuan Rachid Navarro Castillo'.

ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO

C.C. No. 1.091.664.044 de Ocaña

TP. 342567 del C. S. de la Judicatura



Antuan Rachid Navarro Castillo
Abogado titulado
Especialista en derecho procesal penal
TP 342567



Señor
Francisca Helena pallares Angarita
Juez Tercero Civil Municipal de Ocaña
E. S. D.

Asunto: **PODER PARA ACTUAR**
Ref. radicado: 2021-270-6-5264
Demandada: Georgina Yaruro coronel

GEORGINA YARURO CORONEL, mayor de edad, domiciliada y residente en Ocaña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.323.089 expedida en Ocaña Norte de Santander, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.091.664.044 de Ocaña, profesional en derecho portador de la TP No **342567** del C. S. de la Judicatura, para que en adelante actúe como **DEFENSOR DE CONFIANZA** y asuma mi Defensa Técnica en el desarrollo del proceso de referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art. 77 del C.G.P.

Sírvase en consecuencia, tener a mi apoderado como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder.

cordialmente,

Georgina Yaruro coronel
GEORGINA YARURO CORONEL
C.C. No. 37.323.089 de Ocaña N/S

Acepto,

Antuan Rachid Navarro Castillo
ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO
C.C. No. 1.091.664.044 de Ocaña
TP. 342567 del C. S. de la Judicatura

Dirección: calle 7 No 21a-04 EDF Aura Eva
Correo: abogadoantuannavarro@gmail.com Celular: 312 285 55 69
Ocaña - Norte de Santander

Antuan Rachid Navarro Castillo
Abogado titulado



PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE OCAÑA, fue presentado personalmente este documento por

Georgina Yaruro Coronel

Con c.c. 37323089 Casa

Quien(es) reconoció(eron) como suya (e) la (s) firma (s) que se aparece (n) y como cierto si, contenido

Georgina Yaruro Coronel

26 JUN 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 2DA DEL CIRCULO
MYRIAM EUGENIA DE FATIMA
GARCIA QUINTANA NOTARIA(E)
Ocaña, Norte de Santander

IMPRESION DACTILAR
NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE OCAÑA

GEORGINA YARURO CORONEL
C.C. No. 37.323.088 de Ocaña NS

ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO
C.C. No. 1.091.684.044 de Ocaña
TP. 342567 del C. S. de la Judicatura

Oficina - Norte de Santander
Código: 312.288.88
Dirección: Calle 7 No. 21a-04 EDP. Ana Eva

Redactar

Recibidos 571

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores 6

Más

Etiquetas



18 de 2,013

SOLICITUD Recibidos x

antuan rachid navarro castillo 6 sept 2023, 13:22 (hace 7 días) ☆
MUY BUENAS TARDES ME DIRIJO A USTEDES CON EL FIN DE CONOCER QUIEN ES EL DESTINATARIO DE ESTE CORREO TENIENDO EN CUENTA QUE FUE UTILIZADO EN UN PROCES...

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 6 sept 2023, 13:22 (hace 7 días) ☆ ↩ ⋮
para mi ▾

inglés > español Traducir mensaje

Desactivar para: inglés x



No se encontró la dirección

Tu mensaje no se entregó a **JCC37764@hotmail.com** porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos.

Respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (52017062302). [DM6NAM12FT080.eop-nam12.prod.protection.outlook.com 2023-09-06T18:22:35.798Z 08DBAEB2228383191]